ANEXO TRIBUTARIO

PROCESO 009200R: "Suscripción en nube, soporte y mantenimiento de plataforma de gestión del Centro Integrado de Seguridad y Emergencias – CISE"

En el Impuesto Sobre la Renta y Complementarios:

Sujeto a retención en la fuente a la tarifa del 3.5% por concepto de servicios de suscripción y derechos de uso de software y están sujetos a la tarifa del 11% por concepto de honorarios en el caso de que prime el factor intelectual y a una retención en la fuente del 4% en el caso de que prime el factor material los servicios de soporte técnico, sostenimiento y garantía, servicios profesionales, servicios de capacitación, etc. No habrá lugar a practicar retención en la fuente por el impuesto de renta si se trata de un proveedor con la calidad tributaria de Autorretenedor en la Fuente, un no contribuyente del impuesto de renta o perteneciente al régimen simple de tributación (RST).

En el Impuesto Sobre las Ventas - IVA:

Excluido de IVA: El servicio de suscripción y alojamiento en la nube (computación en la nube).

Gravados con IVA a la tarifa del 19%: Los servicios de soporte técnico, sostenimiento y garantía, servicios profesionales, servicios de capacitación, etc.

Nota: Ahora bien, deben evaluar que si las actividades que podrían entenderse como servicio en la nube, tienen algún tipo o dependen de intervención humana, deberán analizarse de forma separada, ya que la exclusión del IVA no aplica a servicios accesorios o adicionales que tengan o dependan de intervención humana, por lo cual en estos casos estos servicios deberán ser gravados con IVA a la tarifa del 19%.

Retención en la Fuente de IVA:

Esta se efectúa a la tarifa del 15% sobre el valor del IVA facturado, salvo que el contratista tenga la calidad tributaria de Gran Contribuyente o sea un Agente Retenedor de IVA.

Impuesto de Industria y Comercio:

Al tratarse de la prestación de un servicio, la retención de ICA se efectúa de acuerdo con la tarifa del impuesto de industria y comercio de la jurisdicción donde se entienda efectivamente prestado el servicio. Por lo tanto, siempre que el METRO ostente la calidad de agente retenedor, se encuentra obligado a practicar retención en la fuente por este impuesto.

Tasa PRO-DEPORTE y Recreación:

Sujeto a retención en la fuente por Tasa Pro-Deporte a la tarifa del 1.3% (Acuerdo 093 de 2023 del Municipio de Medellín).

En Facturación:

El contratista debe facturar atendiendo la normatividad vigente, si está obligado a facturar electrónicamente este será el único documento válido para realizar el cobro.

Nota: En caso de que alguna estas actividades cotizadas sean gravadas con IVA, deberán facturarse por separado y no entenderse como una sola actividad.